

	PAGINA	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	PAGINA
la vivienda de protección oficial sita en la colonia «Prosperidad», número 102, de Madrid, de don Sebastián González Barrera.	23688	Orden de 30 de octubre de 1976 por la que se dispone el cese de don Luis Gutiérrez Espada como Director del Gabinete de Estudios de la Secretaría Técnica de la Secretaría General del Movimiento.	23658
Orden de 3 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento de los términos municipales de Arroyomolinos y Casarrubuelos.	23688	Orden de 24 de noviembre de 1976 por la que se nombra a doña María Rosa Novella Sanz de Siria Director del Departamento de Actividades Culturales de la Delegación Nacional de Cultura.	23658
Orden de 15 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-FDB/1976, «Fachadas Defensas: Barandillas». (Conclusión.)	23648		

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

24042 REAL DECRETO-LEY 24/1976, de 26 de noviembre, por el que se prorroga el plazo para la articulación de la Ley 42/1974, de 28 de noviembre, de Bases, Orgánica de la Justicia.

El artículo primero de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, concedió el plazo de un año para que el Gobierno sometiera a la sanción del Jefe del Estado el texto articulado de la Ley Orgánica de la Justicia, plazo que fue prorrogado hasta veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis por el Decreto-ley catorce/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de noviembre.

Formulada moción por la Comisión General de Codificación exponiendo las dificultades existentes para el desarrollo actual de la citada Ley de Bases y la eventual necesidad de proceder a la revisión de alguno de sus extremos, resulta aconsejable establecer una nueva prórroga de aquel plazo.

Sin embargo, la existencia en las propias Bases de preceptos no afectados por aquellas consideraciones, hace conveniente prever la posibilidad de un desarrollo parcial e incluso la inmediata vigencia de preceptos que tienen el contenido propio de una norma y no requieren por ello ulterior desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en uso de la autorización que me confiere la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete el plazo señalado en el artículo primero de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, de Bases, Orgánica de la Justicia, que fue prorrogado por Decreto-ley catorce/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de noviembre, y se autoriza al Gobierno para que someta a la sanción del Jefe del Estado las disposiciones que articulen parcialmente los extremos contenidos en aquellas Bases cuya aplicación anticipada se estime de urgente necesidad, sin perjuicio de la ulterior refundición de un solo texto articulado definitivo y completo.

Artículo segundo.—En el día de la publicación del presente Real Decreto-ley entrará en vigor lo establecido en el párrafo primero del número treinta y dos de la base novena, el número sesenta y uno de la base undécima y los números sesenta y ocho y sesenta y nueve de la base decimotercera de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

24043 ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se desarrolla el Real Decreto 1982/1976, de 24 de agosto, sobre creación del Instituto de Planificación Contable.

Ilustrísimos señores:

En virtud de la facultad establecida en el apartado 2 de la disposición final del Real Decreto 1982/1976, de 24 de agosto, sobre creación del Instituto de Planificación Contable, este Ministerio, previo informe de su Secretaria General Técnica y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha servido disponer:

Primero.—En el Consejo Rector del Instituto estarán representados, a nivel de Subdirector general, los siguientes Centros directivos de este Departamento:

Intervención General de la Administración del Estado, Direcciones Generales de lo Contencioso del Estado, de Tributos, de Inspección Tributaria, de Presupuestos, de Política Financiera y Secretaría General Técnica.

Segundo.—La Secretaría General del Instituto estará integrada por los Servicios siguientes:

a) Servicio del Plan General de Contabilidad, que tendrá a su cargo los estudios relativos al perfeccionamiento, actualización y aplicación de dicho texto contable. Este Servicio estará formado por los siguientes Gabinetes, con categoría orgánica de Sección:

- Perfeccionamiento y Armonización Internacional del Plan.
- Aplicación del Plan.
- Difusión de la Planificación Contable.

b) Servicio de Adaptaciones Sectoriales, que tendrá a su cargo los estudios sobre las materias que indica su denominación, y a las que se refiere el apartado 11 de la Introducción del Plan General de Contabilidad. Este Servicio estará formado por los siguientes Gabinetes, con categoría orgánica de Sección:

- Empresas del Sistema Financiero y Contabilidad de los Grupos.
- Empresas Industriales, Agrarias y de Servicios.
- Desarrollos Analíticos y Mecanización del Plan.

La Sección de Asuntos Generales dependerá directamente del Secretario general, y tendrá a su cargo tramitar los asuntos que competen al Instituto sobre personal, biblioteca, registro, archivo, habilitación, así como todo lo concerniente al régimen interior del Centro.

Tercero.—La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado ejercerá en el Instituto la competencia señalada en el artículo 36 del Decreto 151/1968, de 25 de enero.

Cuarto.—Para el cumplimiento de las funciones de estudio e investigación que tiene atribuidas, el Instituto podrá interesar la colaboración para trabajos específicos de Catedráticos y Profesores de Universidades o de otros Centros de enseñanza o investigación, así como de expertos cualificados. A tal fin, los contratos que, en su caso, hubieren de formalizarse se ajustarán a lo establecido en la legislación reguladora de la materia.

Quinto.—Con objeto de conseguir la mayor eficacia en la difusión de los conocimientos sobre planificación y técnica contables, el Instituto podrá organizar cursos, seminarios y confe-